DR. HERNAN SANTAMARIA S.
NOTARIO 5TO.
SUCRE 11-28 Y GUAYAQUIL
TELF: 2827718

ESCRITURA N° 0000001

DE: COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

OTORGADO POR:

HENRY SEBASTIAN REMACHE CARRILLO

GISELLA PATRICIA REMACHE CARRILLO

A FAVOR DE:

SOLUCIONES TECNOLOGICAS COLLIDETECH CIA. LTDA.

CUANTÍA: USD $ 500.00

COPIAS:

Xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

NOTARIA QUINTA DEL CANTON AMBATO

En la ciudad de Ambato, Capital de la Provincia del Tungurahua, República del Ecuador, hoy día lunes tres de septiembre del año dos mil doce. Ante mí, **Doctor HERNÁN RODRIGO SANTAMARÍA SANCHO, Notario Quinto de este cantón**, comparecen: por sus propios y personales derechos, el señor HENRY SEBASTIAN REMACHE CARRILLO portador de la cédula de ciudadanía número 060435405-0, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, de ocupación estudiante, legalmente representado por su Apoderado Especial, señor HENRY HERMAN REMACHE GARCIA, portador de la cédula de ciudadanía número 060082265-4, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, conforme se infiere del testimonio auténtico de la escritura pública que contiene el Poder Especial que se incorpora como documento habilitante; y, la señorita GISELLA PATRICIA REMACHE CARRILLO, portadora de la cédula de ciudadanía número 060391022-5, legalmente capaces de lo que doy fe, conocidos por mí e identificados con los documentos que me presentan y advertidos de las consecuencias jurídicas del acto a otorgarse, me solicitan que se eleve a escritura pública la minuta que me presentan, la misma que

es del tenor literal siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una en la que conste la constitución de una compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las siguientes estipulaciones: CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento y suscripción de esta escritura pública, por sus propios y personales derechos, el señor HENRY SEBASTIÁN REMACHE CARRILLO portador de la cédula de ciudadanía número 060435405-0, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, de ocupación estudiante, legalmente representado por su Apoderado Especial, señor HENRY HERMAN REMACHE GARCÍA, portador de la cédula de ciudadanía número 060082265-4, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, conforme se infiere del testimonio auténtico de la escritura pública que contiene el Poder Especial que se incorpora como documento habilitante; y, la señorita GISELLA PATRICIA REMACHE CARRILLO, portadora de la cédula de ciudadanía número 060391022-5. Los comparecientes están domiciliados en la ciudad de Riobamba, son mayores de edad y legalmente capaces para contratar y obligarse. CLAUSULA SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.- Los comparecientes manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, la cual se regirá por el estatuto que se detalla a continuación, por la Ley de Compañías, por el Código Civil y por el Código de Comercio. CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTOS.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, DURACIÓN, OBJETO SOCIAL. ARTICULO UNO.- DENOMINACIÓN.- La compañía se denomina: SOLUCIONES TECNOLÓGICAS COLLIDETECH CIA. LTDA. ARTICULO DOS.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana, y tiene su domicilio principal en el cantón Quito, Distrito Metropolitano, Provincia de Pichincha. Puede establecer agencias y sucursales en cualquier lugar del país o del exterior, si así lo resolviere la Junta General de Socios. ARTICULO TRES.- DURACIÓN.- La duración de la compañía será de CINCUENTA AÑOS, contados desde la inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o restringido por resolución de la Junta General de Socios. ARTICULO CUATRO.- OBJETO SOCIAL.- La compañía se dedicara a las siguientes actividades: a).- Brindar servicios de publicidad, marketing y propaganda de todo tipo de servicios y productos, a través de internet y de las redes sociales; b).- Desarrollo de sistemas de software, hardware, y todo tipo de sistemas y programas

informáticos y de telecomunicaciones; c).- Importación, compra, venta, distribución, comercialización, exportación y arrendamiento de computadoras y equipos de computación, fotocopiadoras, impresoras, equipos para fax; y, todo tipo de suministros, partes, piezas, repuestos y accesorios para computadoras, equipos de computación, fotocopiadoras, equipos para fax e impresoras; d).- Compra, venta, importación, comercialización, distribución y arrendamiento de sistemas de software, hardware y equipos de telecomunicaciones; e).- Servicio técnico especializado en mantenimiento de software, hardware y, en general, de equipos de computación y de telecomunicaciones; f).- Capacitación en manejo de sistemas de software y hardware; g).- Proveer servicios de: internet, correo electrónico, búsqueda y transferencia de archivos, navegación en Internet, envío y recepción de fax, acceso a servidores de: correo, D.N.S., World Wide Web, News, Bases de datos, Servicios de Valor Agregado; previo al cumplimiento de lo establecido en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos y su respectivo Reglamento; h).- Comercialización, importación, exportación, distribución de materiales, equipos y suministros de oficina; i).- Brindar el servicio de procesamiento de datos; j).- Creación, desarrollo e implementación de toda clase de aplicaciones y páginas informáticas, entre otras: navegación, hospedaje, publicidad, negocios y otros servicios de y a través de internet; k).- Importación, compra, venta, distribución, comercialización, exportación y arrendamiento de todo tipo de equipos eléctricos y electrónicos, así como también suministros, partes, piezas, repuestos y accesorios para todo tipo de equipos eléctricos y electrónicos; l).- Actuar como agente, representante, mandataria o comisionista de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que realicen actividades similares; m).- Celebrar contratos de franquicia; n).- Participar en licitaciones, concursos públicos de ofertas, concursos privados de precios, comparaciones de ofertas, subastas, o cualquier otra modalidad contractual, con entidades públicas o privadas, sean éstas nacionales o extranjeras, dentro de su objeto social; ñ).- La compañía podrá participar como socia o accionista en la constitución de otras compañías, adquirir acciones o participaciones o suscribir aumentos de capital de compañías existentes absorberlas o fusionarse con ellas, aunque no exista afinidad con su objeto social; podrá también conformar consorcios, celebrar contratos de asociación o cuentas en participación. Para el cabal cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza, permitidos por la Ley. Sin perjuicio de las prohibiciones previstas en otras Leyes, la

compañía no se dedicará a ninguna de las actividades reservadas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero para las personas jurídicas reguladas por dicha Ley, ni tampoco a ninguna de las actividades reservadas para las compañías e instituciones reguladas por la Ley de Mercado de Valores. CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y LAS PARTICIPACIONES SOCIALES.- ARTICULO CINCO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. 500) dividido en QUINIENTAS (500) participaciones iguales, acumulativas e indivisibles cuyo valor nominal será de UN DÓLAR de los Estados Unidos de América cada una. ARTICULO SEIS.- CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable, y el número de participaciones que por su aporte les corresponde. Este certificado será firmado por el Presidente y el Gerente General. ARTICULO SIETE.- DERECHOS DE LOS SOCIOS.- En cuanto a los derechos de los socios, se sujetará a lo dispuesto en el artículo ciento catorce de la Ley de Compañías. No obstante, los principales derechos de los socios son: a.- Intervenir en todas las deliberaciones y decisiones de la compañía; b.- Percibir los beneficios que le correspondan, a prorrata de la participación social pagada; c.- Limitar su responsabilidad en proporción al monto de sus participaciones sociales; d.- No ser obligados al aumento de su capital social. Si se acordare el aumento, el socio tendrá derecho preferente para aumentar el capital en proporción a sus participaciones; e.- Ser preferido en la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios; f.- Solicitar a la Junta General la revocación de la designación de los administradores, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley; g.- Impugnar las resoluciones contrarias a la Ley o al Estatuto, siguiendo el procedimiento estipulado en la Ley; h.- El o los socios cuyas participaciones representen por lo menos la décima parte del capital social tienen derecho a solicitar la convocatoria a la Junta General; i.- Ejercer en contra de los administradores de la compañía la acción de reintegro del patrimonio social; j.- No devolver los importes que en concepto de ganancias hubiesen recibido de buena fe. ARTICULO OCHO.- OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- Las obligaciones de los socios son las que constan en el artículo ciento quince de la Ley de Compañías. No obstante, los más importantes son: a.- Pagar a la compañía la participación suscrita; b.- Cumplir con los deberes que les impone el contrato social; y, c.- Abstenerse de la realización de todo acto que implique injerencia en la administración; ARTICULO NUEVE.- TRANSFERENCIA

DR. HERNAN SANTAMARIA S.
NOTARIO 5TO.
SUCRE 11-28 Y GUAYAQUIL
TELF: 2827718

DE PARTICIPACIONES.- Las participaciones son transferibles por acto entre vivos, siempre y cuando se obtuviere el consentimiento del ciento por ciento del capital social de la compañía, respetando el derecho preferente de los demás socios para adquirir las participaciones que se desea transferir. La transferencia se hará por escritura pública, de conformidad con la Ley. Las participaciones son también transferibles por herencia. ARTICULO DIEZ.- AUMENTO DE CAPITAL.- Los socios tendrán derecho preferente para aumentar el capital en proporción a sus aportes sociales, salvo resolución en contrario adoptada por la Junta General de Socios. CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN LEGAL.- ARTICULO ONCE.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La compañía será gobernada por la Junta General de Socios, que es su máximo organismo, y será administrada por el Presidente y el Gerente General. Cuando la Junta lo considere oportuno y necesario, podrá también designar uno o más Gerentes Departamentales o Regionales. ARTICULO DOCE.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el máximo organismo de la compañía. A más de las atribuciones que le confiere la Ley, le corresponde a la Junta General: a).- Elegir al Presidente y al Gerente General y fijar sus retribuciones. Cuando la Junta lo considere oportuno y necesario, podrá también designar uno o más Gerentes Departamentales o Regionales; b).- Contratar al Auditor Externo, cuando exista obligación de hacerlo o cuando la Junta General lo considere oportuno; c).- Conocer y pronunciarse sobre el balance, las cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que presenten los administradores y auditor externo, cuando exista la obligación legal de contratarlo, referentes a los negocios sociales y adoptar sobre dichos informes las resoluciones correspondientes; d).- Resolver a cerca de la distribución de utilidades; e).- Consentir en la cesión de participaciones y en la admisión de nuevos socios; f).- Acordar el aumento o disminución del capital, la fusión, transformación, escisión, cambio de denominación o de domicilio, disolución anticipada y en general cualquier modificación al estatuto social; g).- Resolver sobre la emisión de obligaciones; h).- Resolver sobre la constitución y destino de reservas especiales; i).- Resolver, y de ser el caso autorizar, la enajenación, venta, hipoteca o cualquier gravamen o limitación de dominio sobre los bienes inmuebles de propiedad de la compañía, así como también sobre los contratos que limiten el dominio de los bienes muebles de propiedad de la compañía; j).- Autorizar al Gerente General para que otorgue

NOTARIA QUINTA DEL CANTÓN AMBATO

poderes generales; k).- Autorizar al Gerente General la celebración y/o ejecución de actos y/o contratos, cuando la cuantía, en cada caso particular, sea superior a cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América; l).- Disponer la remoción de los administradores y decidir que se establezcan las acciones legales correspondientes en su contra, en los casos en que la Junta General considere que éstos no han obrado con la diligencia y cuidado que exige una administración ordinaria y prudente; m).- Fiscalizar las actuaciones de los administradores de la compañía; n).- Decidir sobre la exclusión de socios, de conformidad con la Ley; y, ñ).- Las demás atribuciones que por Ley le corresponde y que no hayan sido otorgadas a otro organismo. ARTICULO TRECE.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales de Socios pueden ser Ordinarias, Extraordinarias y Universales. Las ordinarias se reunirán dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, y las extraordinarias en cualquier tiempo que fueren convocadas. ARTICULO CATORCE.- CONVOCATORIAS.- Las convocatorias a Juntas Generales ordinarias o extraordinarias, serán realizadas por el Presidente o el Gerente General, o por ambos funcionarios en forma conjunta, mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los socios y entregada en la dirección registrada en la compañía, y, además, mediante correo electrónico remitido a la dirección electrónica registrada en la compañía. La convocatoria se efectuará con ocho días de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la reunión; en dicho plazo no se contarán ni el día en que se envía la comunicación ni el día en que se celebrará la Junta. En la convocatoria se indicarán claramente los asuntos que se van a tratar en la Junta General, quedando prohibida la utilización de términos ambiguos o remisiones a la Ley. El conocimiento y resolución de asuntos no puntualizados expresamente en la convocatoria, acarrea la nulidad de la resolución que sobre ellos se adopte. La convocatoria contendrá: la denominación de la compañía; el llamamiento a los socios; fecha y hora de la reunión; la dirección precisa del local en donde se efectuará la reunión; mención clara y expresa de los asuntos a tratarse; nombre, apellido y cargo del funcionario que, de acuerdo a la Ley y el Estatuto, está facultado para realizarla. El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán solicitar, por escrito, al Presidente y/o al Gerente General que convoque a Junta General para tratar los asuntos puntualizados en la petición; si es que en el plazo de quince días de presentada la solicitud no se hiciere

DR. HERNAN SANTANA
NOTARIA
SUCRE 11-2... GUAYAQUIL
TELF: 2827718

la convocatoria, podrán acudir ante el Superintendente de Compañías para que la realice. ARTICULO QUINCE.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- La Junta General podrá instalarse sin necesidad de convocatoria, en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, con el carácter de Universal, siempre y cuando se encuentre presente, personalmente o representados, el ciento por ciento del capital social de la compañía, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta General y los asuntos a tratarse. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no estuviese suficientemente informado. Las actas de las Junta Generales Universales deberán ser firmadas por todos los asistentes, bajo sanción de nulidad. ARTICULO DIECISÉIS.- QUORUM DE INSTALACIÓN.- La Junta General se puede instalar, en primera convocatoria, con la concurrencia de más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, debiendo expresarse este particular en la referida convocatoria. ARTICULO DIECISIETE.- MAYORÍA DECISORIA.- Salvo las excepciones previstas en la Ley y este Estatuto, las resoluciones en las Juntas Generales se adoptarán con el voto favorable de más de la mitad del capital social concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Por cada participación suscrita, el socio tendrá derecho a un voto. ARTICULO DIECIOCHO.- ASISTENCIA A LAS JUNTAS GENERALES.- Los socios pueden asistir a las Juntas Generales personalmente o representados. La representación se conferirá mediante carta - poder dirigida al Presidente o al Gerente General y con el carácter de especial para cada Junta, a no ser que el representante tenga poder notarial, general o especial, legalmente conferido. Cuando la representación se otorgue por carta ésta contendrá, por lo menos: a). Lugar y fecha de emisión; b). Denominación de la compañía; c). Nombre y apellido del representante: d). Determinación de la Junta o Juntas respecto de las cuales se extiende la representación; y, d). Nombres apellidos y firma autógrafa del socio. ARTICULO DIECINUEVE.- DIRECCIÓN DE LA JUNTA GENERAL Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente, o quien lo subrogue, y actuará como Secretario el Gerente General, o quien lo subrogue. A falta de los mencionados funcionarios o de los subrogantes, la

Junta General designará un Presidente y/o un Secretario ad-hoc. Las actas serán escritas a máquina o en ordenador de texto, sin dejar espacios en blanco, escritas en el anverso y reverso y contendrán una relación sumaria de las deliberaciones y la transcripción íntegra de las resoluciones adoptadas, con la indicación de los votos a favor y en contra de las proposiciones; serán suscritas por el Presidente y el Secretario de la Junta, y se llevarán en un libro especial destinado para el efecto bajo la responsabilidad del Gerente General. Las actas contendrán, además, los requisitos determinados en el Reglamento respectivo emitido por la Superintendencia de Compañías. De cada Junta se formará un expediente que contendrá: a).- Copia del la convocatoria; b).- Copia certificada del acta; c).- Copia de los poderes o cartas de representación; d).- Copia de los documentos conocidos en la Junta. ARTICULO VEINTE.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente será elegido por la Junta General de Socios, durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. La designación de Presidente puede recaer en cualquier persona legalmente capaz para el ejercicio del cargo. ARTICULO VEINTIUNO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- A más de las atribuciones que le confiere la Ley y este Estatuto, le corresponde al Presidente: a).- Convocar y presidir las Juntas Generales de Socios; b).- Firmar conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación; c).- Cumplir y velar porque se cumplan las obligaciones legales, estatutarias y las resoluciones adoptadas por las Juntas Generales de Socios; y, d).- Subrogar al Gerente General, en caso de ausencia temporal o definitiva de éste; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta General designe un nuevo Gerente General. ARTICULO VEINTIDÓS.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será elegido por la Junta General de Socios, durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. La designación de Gerente General puede recaer en cualquier persona legalmente capaz para el ejercicio del cargo. ARTICULO VEINTITRÉS.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- A más de las atribuciones que le confiere la Ley y este Estatuto, al Gerente General le corresponde: a).- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b).- Convocar a Junta General de Socios y actuar en ellas como Secretario; c).- Organizar, administrar y dirigir las dependencias de la compañía,

DR. HERNAN SANTAMARIA S.
NOTARIO 5TO.
SUCRE 13-01 Y GUAYAQUIL
TELF: 2827718

cuidando, bajo su responsabilidad, que se elaboren correctamente los libros sociales y contables; d).- Responsabilizarse por la presentación de las informaciones ante la Junta General de Socios, así como ante los organismos de control sobre: balances, estados financieros, obligaciones tributarias y laborales. En general, el Gerente General será el responsable del cumplimiento de todo tipo de obligaciones legales y reglamentarias de la compañía; e).- Administrar la compañía, sus bienes y pertenencias y establecer los sistemas de operación, tanto en el ámbito interno como externo; f).- Firmar conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación; g).- Suscribir en representación de la compañía toda clase de obligaciones, actos y contratos de cualquier naturaleza, solicitar créditos bancarios, suscribir pagarés, aceptar letras de cambio, abrir y cerrar cuentas corrientes, realizar inversiones. El Gerente General deberá acatar con las limitaciones y/o autorizaciones establecidas en los literales i), j) y k) del artículo doce de este estatuto; h).- Nombrar y remover a los trabajadores de la compañía, fijar sus remuneraciones y decidir sobre las renuncias que le fueren presentadas, excepto sobre los funcionarios cuya designación le corresponde a la Junta General; i).- Actuar por medio de apoderados especiales, pero si el poder fuere general, requerirá de la autorización previa de la Junta General de Socios; y, j).- Las demás que sean necesarias para el desenvolvimiento de las actividades de la compañía. ARTICULO VEINTICUATRO.- SUBROGACIONES.- En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, será subrogado por la persona que designe la Junta General de Socios; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta designe un nuevo Presidente. En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General, será subrogado automáticamente por el Presidente, quien asumirá todas las atribuciones, inclusive la representación legal; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta designe un nuevo Gerente General. ARTICULO VEINTICINCO.- NOMBRAMIENTOS Y PRORROGA DE FUNCIONES.- El nombramiento del Presidente será suscrito por el Gerente General, y el de éste por el Presidente. Los nombramientos inscritos en el Registro Mercantil se considerarán como títulos suficientes para acreditar sus respectivas calidades y ejercer sus atribuciones. Los administradores de la compañía permanecerán en funciones hasta ser legalmente reemplazados, aún cuando hubiere expirado el plazo para el cual fueron elegidos, salvo que hayan sido destituidos, en cuyo caso cesarán en sus funciones inmediatamente. ARTICULO

VEINTISÉIS.- DE LOS GERENTES DEPARTAMENTALES O REGIONALES.- Cuando la Junta General de Socios lo considere oportuno y necesario, podrá designar uno o más Gerentes Departamentales o Regionales. Los Gerentes Departamentales o Regionales durarán un año en sus funciones y tendrán las atribuciones que les asigne el Gerente General, pero en ningún caso ejercerán la representación legal de la compañía. ARTICULO VEINTISIETE.- EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la compañía correrá desde el uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO VEINTIOCHO.- ESTADOS FINANCIEROS.- Los estados financieros y balances serán elaborados de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias. ARTICULO VEINTINUEVE.- REPARTO DE UTILIDADES.- Las utilidades, una vez hechas las deducciones que ordena la Ley, se repartirán en proporción a las participaciones sociales pagadas por cada socio. ARTICULO TREINTA.- RESERVA LEGAL.- La compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance el veinte por ciento del capital social, para lo cual, anualmente, segregará, de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento. ARTICULO TREINTA Y UNO.- FISCALIZACIÓN.- La fiscalización de la compañía será realizada por la Junta General de Socios. CAPITULO CUARTO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TREINTA Y DOS.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La compañía se disolverá y entrará en proceso de liquidación por las causales previstas en la Ley, o por resolución de la Junta General de Socios, y en este caso, la misma Junta designará un liquidador principal y un suplente. ARTICULO TREINTA Y TRES.- INTERPRETACIÓN.- Corresponde a la Junta General de Socios, en caso de duda o de vacíos estatutarios, interpretar en forma obligatoria este estatuto. ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- NORMAS SUPLETORIAS.- En todo aquello que no estuviese expresamente previsto en este Estatuto, se aplicarán las normas de la Ley de Compañías, el Código Civil y el Código de Comercio, todas ellas con sus eventuales reformas, las mismas que se entenderán incorporadas a este instrumento. ARTICULO TREINTA Y CINCO.- CONVENIO DE MEDIACIÓN Y CONVENIO ARBITRAL.- Toda controversia o diferencia derivada de este contrato, ya sea entre los socios o entre éstos y la compañía, y que no pudiere ser solucionada directa y amigablemente por las partes, éstas la someten al trámite de Mediación en el Centro de Arbitraje y Mediación de las "Cámaras de Comercio de Ambato e Industrias de Tungurahua y de la Pontificia Universidad Católica del

DR. HERNAN SANTAMARIA S.
NOTARIO 5TO.
TELF: 2827718

Ecuador, Sede Ambato", sujetándose a lo dispuesto en [illegible]je y Mediación, y al Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de las "Cámaras de Comercio de Ambato e Industrias de Tungurahua y de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Sede Ambato". Si no se llegare a un acuerdo dentro de la mediación, se someterán al arbitraje ante un Tribunal en el mismo Centro, conforme a las siguientes reglas: a.- Los árbitros serán seleccionados conforme a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación; b.- Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo que expida el Tribunal Arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral; c.- Para la ejecución de las medidas cautelares, el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos su cumplimiento, sin que sea necesario acudir a juez ordinario alguno; d.- El Tribunal estará integrado por un árbitro; e.- El procedimiento arbitral será confidencial; y, f.- El lugar del arbitraje será las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de las "Cámaras de Comercio de Ambato e Industrias de Tungurahua y de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, sede Ambato". CLAUSULA CUARTA.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de quinientos dólares de los Estados Unidos de América, ha sido suscrito y pagado por los socios de conformidad con el siguiente detalle:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO (dólares)	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO (dólares)	PARTICIPACIONES (valor nominal: USD. 1 cada una)
HENRY SEBASTIAN REMACHE CARRILLO c. c. 060435405-0	250	250	250
GISELLA PATRICIA REMACHE CARRILLO c. c. 060391022-5	250	250	250
TOTAL	500	500	500

DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA.- APORTES EN NUMERARIO.- Los aportes en numerario han sido depositados en una cuenta de integración de capital abierta en un Banco de la localidad, a nombre de la compañía en formación, conforme se infiere del certificado que se incorpora como documento habilitante.

DISPOSICION TRANSITORIA TERCERA.- AUTORIZACION.- Los socios autorizan al Dr. Freddy Rodríguez García para que realice las gestiones necesarias para el perfeccionamiento del trámite, así como para que, de ser necesario, convoque a la primera Junta General de Socios para designar a los administradores. DISPOSICION TRANSITORIA CUARTA.- CUANTIA.- La cuantía de este instrumento asciende a quinientos dólares de los Estados Unidos de América. DISPOSICION TRANSITORIA QUINTA.- PETICION AL SEÑOR NOTARIO.- Sírvase, señor Notario, anteponer y agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento. DR. FREDDY RODRIGUEZ GARCÍA.- ABOGADO Mat. No. 18-1991-6 CNJ.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA".-** La misma que queda elevada a escritura con toda su validez legal.- Yo el Notario para extender el presente instrumento, cumplí previamente, con los deberes legales del caso.- Y leída que les fue, por mí el Notario, íntegramente y en alta voz esta escritura a las partes, aquellas lo ratifican y suscriben, conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el Protocolo de esta Notaria, de todo lo cual doy fe.

HENRY HERMAN REMACHE GARCIA
C.C 060082265-4

GISELLA PATRICIA REMACHE CARRILLO
C.C. 060391022-5

f)Notario. Doctor. Hernán Santamaría Sancho".-

Se otorgó ante mí y en fé de ello confiero esta TERCERA COPIA, sellada y firmada en los mismo lugar y fecha de su celebración.

NOTARIA QUINTA DEL CANTON AMBATO

DR. HERNAN SANTAMARIA S.
NOTARIO 5TO.
SUCRE 11-28 Y GUAYAQUIL
TELF: 2827718

R A -

0000007

ZON: Al margen de la escritura matriz de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada signada con el Nro. 12895, folio 88255, de fecha - 03 de Septiembre del presente año, tomé nota de la Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.12.005619, de fecha 29 de ctubre del 2012, emitida por el Dr. Román-Barros Farfán ESPECIALISTA JURIDICO, con el cual se me ha notificado la que APRUEBA la Constitución de la Compañía SOLUCIONES TECNOLOGICAS COLLIDETECH CIA.LTDA., y que hace referencia el presente instrumento público. Ambato a, trece de Noviembre del dos mil doce.-

NOTARIA QUINTA DEL CANTON AMBATO

DR. HERNAN SANTAMARIA S.
NOTARIO 5TO.
SUCRE 11-28 Y GUAYAQUIL
TELF: 2827718

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

RESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.Q.12.005619**

Dr. Román Barros Farfán
ESPECIALISTA JURIDICO

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Quinto** del **Cantón AMBATO** el **03 de Septiembre de 2012**, que contienen la constitución de la compañía **SOLUCIONES TECNOLOGICAS COLLIDETECH CIA. LTDA.**.

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2012.4480 de 29 de octubre de 2012, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución SC-INAF-SAF-DNRH-CRH.Q.2012-244 de 17 de septiembre de 2012;

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **SOLUCIONES TECNOLOGICAS COLLIDETECH CIA. LTDA.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 29 de Octubre de 2012

Dr. Román Barros Farfán
ESPECIALISTA JURIDICO

Exp. Reserva 7443743
Nro. Trámite 1.2012.2498
EVG/

RAZON: Por Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.12.005619, de fecha 29 de Octubre del 2012, emitida por el Dr. Román Barros - Farfán ESPECIALISTA JURIDICO, mediante el cual se me ha - notificado la que APRUEBA la Constitución de la Compañía- SOLUCIONES TECNOLOGICAS COLLIDETECH CIA. LTDA., y que hace referencia el presente instrumento público. Ambato a, - trece de Noviembre del dos mil doce.-

NOTARIA QUINTA DEL CANTON AMBATO

DR. HERNAN SANTAMARIA S.
NOTARIO QUINTO
SUCRE

BANCO PICHINCHA C.A.

0000000

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Ambato, 30 de Agosto de 2012

Mediante comprobante No. **29900518001** , el (la) Sr.(a)(ita) DOCTORA CATALINA DARQUEA LALAMA

con CI # 1803403086 consignó en este Banco la cantidad de **500 DOLARES**

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía

SOLUCIONES TECNOLOGICAS COLLIDETECH CIA. LTDA. que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía:

	NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
1	HENRY SEBASTIAN REMACHE CARRILLO		250.00
2	GISSELA PATRICIA REMACHE CARRILLO		250.00
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			
11			
12			
13			
14		US.$.	
	TOTAL	US.$.	**500.00**

NOTARIA QUINTA DEL CANTON AMBATO

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.75% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanecia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectuen depósitos depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna resposabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

Atentamente,

BANCO PICHINCHA C.A.

FIRMA AUTORIZADA

AGENCIA

IMPRIMIR

0000010

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:AMBATO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7443743
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: REMACHE HENRY
FECHA DE RESERVACIÓN: 17/07/2012 10:53:19

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- SOLUCIONES TECNOLOGICAS COLLIDETECH CIA. LTDA.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 15/09/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. FAUSTO JAVIER ROBALINO ROMAN
DELEGADO DE LA INTENDENTA DE COMPAÑÍAS - AMBATO

0000011

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
CÉDULA DE CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
REMACHE GARCIA HENRY HERMAN
LUGAR DE NACIMIENTO
CHIMBORAZO
RIOBAMBA
LIZARZABURU
FECHA DE NACIMIENTO 1984-07-30
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
LEONOR PATRICIA CARRILLO

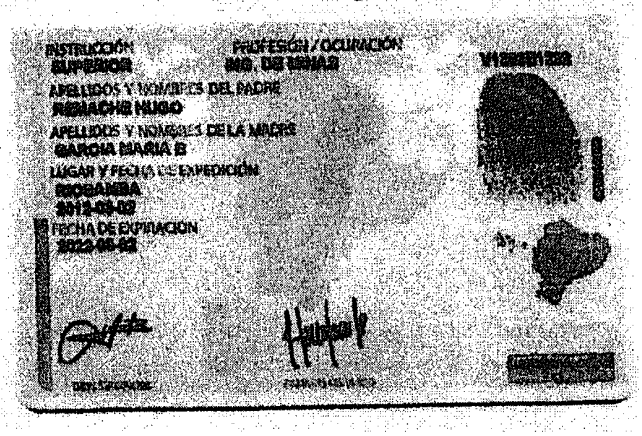
INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
REMACHE HUGO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
GARCIA MARIA B
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
RIOBAMBA
2013-03-05
FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-03-05

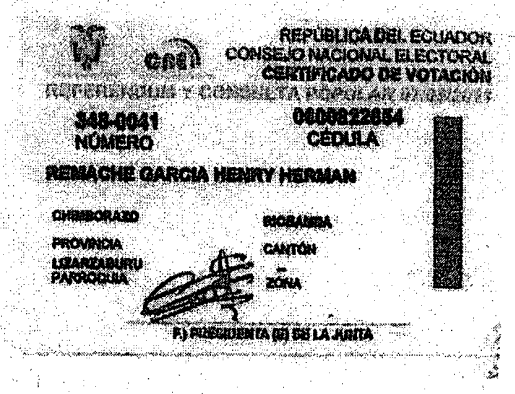
REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
348-0041
NÚMERO
0606822654
CÉDULA
REMACHE GARCIA HENRY HERMAN
CHIMBORAZO
PROVINCIA
RIOBAMBA
CANTÓN
LIZARZABURU
PARROQUIA
ZONA
F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 0603910225-5

REMACHE CARRILLO GISELLA PATRICIA

CHIMBORAZO/RIOBAMBA/LIZARZABURU

15 DICIEMBRE 1985

FECHA DE NACIMIENTO REG. CIVIL 001- 0391 00391 F SEXO

CHIMBORAZO/RIOBAMBA LIZARZABURU 1986

FIRMA DEL EMPLEADO

0000012

ECUATORIANA***** V3333V2222
SOLTERO IND. DACT.
SUPERIOR ESTUDIANTE
HENRY HERNAN REMACHE PROF/OCUP
LEONOR PATRICIA CARRILLO
QUITO 27/05/2009
27/05/2021 EDICION
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No. REN 1338105

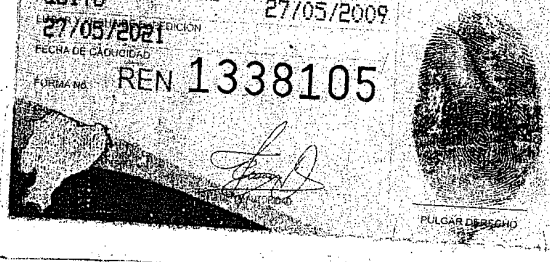

PULGAR DERECHO

Patricia Remache

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

314-0044 NÚMERO
0603910225 CÉDULA

REMACHE CARRILLO GISELLA PATRICIA

CHIMBORAZO PROVINCIA
RIOBAMBA CANTÓN
LIZARZABURU PARROQUIA
– ZONA

F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

NOTARIA QUINTA DEL CANTON AMBATO

0000013

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 060435405-0
APELLIDOS Y NOMBRES
REMACHE CARRILLO HENRY SEBASTIAN
LUGAR DE NACIMIENTO
CHIMBORAZO
RIOBAMBA
LIZARZABURU
FECHA DE NACIMIENTO: 1992-02-29
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: M
ESTADO CIVIL: SOLTERO

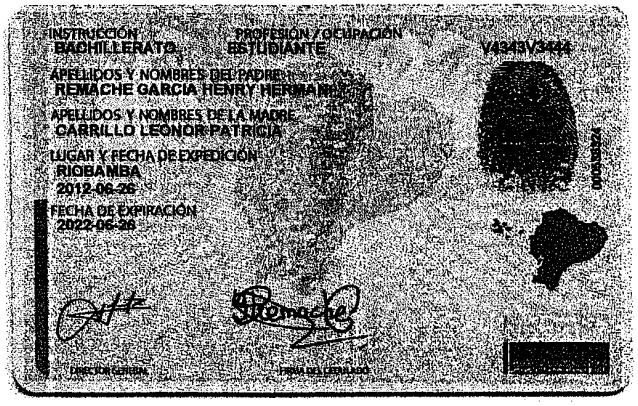
INSTRUCCIÓN: BACHILLERATO
PROFESIÓN / OCUPACIÓN: ESTUDIANTE
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: REMACHE GARCIA HENRY HERMAN
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: CARRILLO LEONOR PATRICIA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: RIOBAMBA 2012-06-26
FECHA DE EXPIRACIÓN: 2022-06-26
V4343V3444
ECUATORIANA
DIRECTOR GENERAL
FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011
325-0041
NÚMERO
0604354050
CÉDULA
REMACHE CARRILLO HENRY SEBASTIAN
CHIMBORAZO
PROVINCIA
RIOBAMBA
CANTÓN
LIZARZABURU
PARROQUIA
ZONA
F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

ESCRITURA.5630.PD.AC

PODER ESPECIAL

OTORGADO POR

HENRY SEBASTIAN REMACHE CARRILLO

A FAVOR DE

HENRY HERMAN REMACHE GARCIA

CUANTIA: INDETERMINADA

COPIA : 1

En la ciudad de Riobamba, Capital de la Provincia Chimborazo, República del Ecuador; el día de hoy TREINTA Y UNO de JULIO del año DOS MIL DOCE; ante mí, Doctora Elba Fernández Cando, Notaria Tercera del Cantón, comparece el señor **HENRY SEBASTIAN REMACHE CARRILLO**, soltero, domiciliado en Estados Unidos y de tránsito en ésta ciudad; por sus propios y personales derechos, mayor de edad, portador de su respectiva cédula de ciudadanía, ecuatoriano con conocimiento del objeto y naturaleza del acto, en forma libre y voluntaria, hábil para contratar y contraer obligaciones, a quien de conocerle doy fe; y, dice: Que eleve a escritura pública la MINUTA, cuyo texto literal es el siguiente: **S E Ñ O R A N O T A R I A :** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de PODER ESPECIAL, al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA:** COMPARECIENTE.- Comparece a la presente escritura pública el señor **HENRY SEBASTIAN REMACHE**

CARRILLO, soltero; domiciliado en Estados Unidos y de tránsito en ésta ciudad; a quien para el efecto de este poder se les denominará el PODERDANTE o MANDANTE.- **CLAUSULA SEGUNDA: PODER ESPECIAL.-** El señor **HENRY SEBASTIAN REMACHE CARRILLO,** en forma libre, voluntaria y sin coacción alguna, otorga **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere, en favor de su padre señor HENRY HERMAN REMACHE GARCIA, portador de la cédula de ciudadanía número 060082265-4; para que a su nombre y representación realice las gestiones siguientes: **a.-)** Firme la escritura de constitución de la compañía SOLUCIONES TECNOLÓGICAS COLLIDETECH Cía Ltda., así como cualquier documento o diligencia relacionada con la antedicha compañía, sea judicial o extrajudicialmente.-. **b.-)** Lo represente en todos los actos ante la mencionada compañía.- **c.-)** Asista a las asambleas convocadas.- **d.-)** Administre la compañía sea económica, social o de otra índole.- **e.-)** Suscriba las escrituras de aportación, aumentos de capital, reforma de estatutos, cesiones de participaciones sociales y relacionadas , siempre en defensa de los intereses del poderdante.- **f.-)** Es decir, firme cualquier documento necesario y efectúe las diligencias oportunas para cumplir los referidos mandatos, y que no por falta de cláusula expresa deje de tener validez el presente poder.- **CLAUSULA TERCERA:** Este Poder Especial podrá ser revocado conforme los intereses del Poderdante.- **CLAUSULA CUARTA:** La cuantía por su naturaleza se la fija como Indeterminada.- Usted señora Notaria, dígnese agregar las demás solemnidades de estilo para la completa validez de este acto jurídico.- (firmado) ILEGIBLE.- Abg. Juan Carlos Bonifaz.- ABOGADO.- MAT. 7112.- C.A.P.- **HASTA AQUI LA MINUTA**, cuyo texto constituye la escritura pública que se celebra.- Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y leída

0000015

que le fue al compareciente por mí la Notaria, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto, quedando incorporada la presente escritura en el protocolo de esta Notaría.- De todo lo que doy fe.-

HENRY SEBASTIAN REMACHE CARRILLO

C.C. N° 0604135405-0

Dra. Elba Fernández Cando

NOTARIA TERCERA DEL CANTON RIOBAMBA

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero está **PRIMERA COPIA**, sellada y firmada en la ciudad de Riobamba a los TREINTA Y UN días del mes de JULIO DEL AÑO DOS MIL DOCE.-

Dra. Elba Fernández Cande

NOTARIA TERCERA DEL CANTON RIOBAMBA

S E Ñ O R A N O T A R I A : En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de PODER ESPECIAL, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTE.- Comparece a la presente escritura pública el señor **HENRY SEBASTIAN REMACHE CARRILLO**, soltero; domiciliado en Estados Unidos y de tránsito en ésta ciudad; a quien para el efecto de este poder se les denominará el PODERDANTE o MANDANTE.- **CLAUSULA SEGUNDA: PODER ESPECIAL.-** El señor **HENRY SEBASTIAN REMACHE CARRILLO,** en forma libre, voluntaria y sin coacción alguna, otorga **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere, en favor de su padre señor HENRY HERMAN REMACHE GARCIA, portador de la cédula de ciudadanía número 060082265-4; para que a su nombre y representación realice las gestiones siguientes: **a.-)** Firme la escritura de constitución de la compañía SOLUCIONES TECNOLÓGICAS COLLIDETECH Cía Ltda., así como cualquier documento o diligencia relacionada con la antedicha compañía, sea judicial o extrajudicialmente.-. **b.-)** Lo represente en todos los actos ante la mencionada compañía.- **c.-)** Asista a las asambleas convocadas.- **d.-)** Administre la compañía sea económica, social o de otra índole.- **e.-)** Suscriba las escrituras de aportación, aumentos de capital, reforma de estatutos, cesiones de participaciones sociales y relacionadas , siempre en defensa de los intereses del poderdante.- **f.-)** Es decir, firme cualquier documento necesario y efectúe las diligencias oportunas para cumplir los referidos mandatos, y que no por falta de cláusula expresa deje de tener validez el presente poder.- **CLAUSULA TERCERA:** Este Poder Especial podrá ser revocado conforme los intereses del Poderdante.- **CLAUSULA CUARTA:** La cuantía por su naturaleza se la fija como Indeterminada.

Usted señora Notaria, dígnese agregar las demás solemnidades de estilo para la completa validez de este acto jurídico.-

MAT- 7112. C.A.P.

0000017

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 060435405-0

APELLIDOS Y NOMBRES
REMACHE CARRILLO
HENRY SEBASTIAN

LUGAR DE NACIMIENTO
CHIMBORAZO
RIOBAMBA
LIZARZABURU

FECHA DE NACIMIENTO 1992-02-29
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL SOLTERO

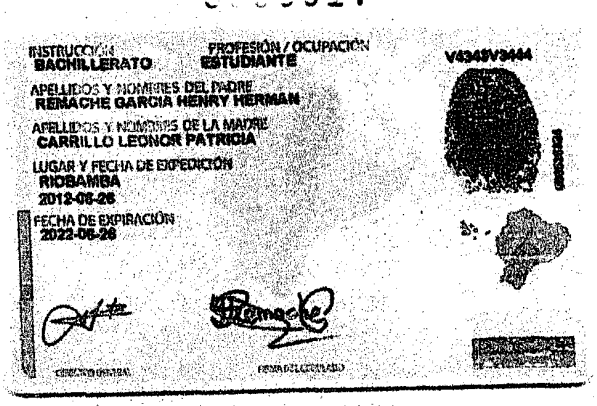

INSTRUCCIÓN BACHILLERATO
PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
REMACHE GARCIA HENRY HERMAN

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CARRILLO LEONOR PATRICIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
RIOBAMBA
2012-05-28

FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-05-28

V4345V3444

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

326-0041
NÚMERO

0604354050
CÉDULA

REMACHE CARRILLO HENRY SEBASTIAN

CHIMBORAZO
PROVINCIA

RIOBAMBA
CANTÓN

LIZARZABURU
PARROQUIA

–
ZONA

F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

NOTARÍA QUINTA DEL CANTÓN AMBATO

0000018

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA — No. 060092266-4

APELLIDOS Y NOMBRES
REMACHE GARCIA
HENRY HERMAN

LUGAR DE NACIMIENTO
CHIMBORAZO
RIOBAMBA
LIZARZABURU

FECHA DE NACIMIENTO 1961-07-10
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
LEONOR PATRICIA
CARRILLO

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ING. DE MINAS

[illegible]

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
REMACHE HUGO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
GARCIA MARIA E

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
RIOBAMBA
2012-03-02

FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-03-02

[illegible] [illegible]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR [illegible]

348-0041 NÚMERO	0600922664 CÉDULA

REMACHE GARCIA HENRY HERMAN

CHIMBORAZO PROVINCIA	RIOBAMBA CANTÓN
LIZARZABURU PARROQUIA	-- ZONA

F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

…ERA DEL CANTÓN…

Registro Mercantil Quito

0000013

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CERO CERO CINCO MIL SEISCIENTOS DIEZ Y NUEVE** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 29 de octubre del 2.012, bajo el número **3976** del Registro Mercantil, Tomo **143.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **" *SOLUCIONES TECNOLÓGICAS COLLIDETECH CIA. LTDA.*",** otorgada el 03 de septiembre del 2.012, ante el Notario **QUINTO** del Cantón Ambato, **DR. HERNÁN SANTAMARÍA SANCHO.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **42123.-** Quito, a veintiocho de noviembre del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Quito

RA/lg.-

Resp.: 14

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12. 34410

0000020

Quito, 11 DIC 2012

Señores
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **SOLUCIONES TECNOLOGICAS COLLIDETECH CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL